

CONVENIO N° 14.332
Registrado en Fecha 27.10.2024
al Folio 116. Tomo XXX
en el Registro de Tratados, Convenios
y Contratos interjurisdiccionales.
Decreto N° 1767184
Dirección Gral. de Técnica Legislativa

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA
ENTRE

LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Gobernador Axel RICILLOFF con domicilio legal en la calle 6 e/ 51 y 53 s/n de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, en adelante "PBA", y la **PROVINCIA DE SANTA FE**, representada en este acto por el Gobernador Maximiliano PULLARO, con domicilio legal en la calle 3 de Febrero N° 2649 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, en adelante "PSF", conjuntamente denominadas "LAS PARTES" intervienen para convenir en nombre de los Estados que representan y al efecto:

EXPONEN:

Que la Ley N° 24.059 -de Seguridad Interior- establece en su artículo 1° las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior;

Que el artículo 2° de la norma citada define como seguridad interior a la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución nacional,

Que, de conformidad con los principios derivados de la organización constitucional, el artículo 5° reafirma que la seguridad interior se encuentra reglada mediante leyes nacionales y provinciales referidas a la materia, con vigencia en cada jurisdicción, que tendrá carácter de convenio, en cuanto a la acción coordinada interjurisdiccional con aquellas provincias que adhieran a la misma;

Que, por el artículo 7° se establece que forman parte del sistema de seguridad interior, entre otros, los gobernadores de las Provincias que adhieran a la Ley como así también las policías provinciales de las citadas Jurisdicciones;

Que la provincia de Buenos Aires adhirió por Ley N° 12.294 a los términos de la Ley Seguridad Interior, fijando como propósitos, entre otros, la elaboración de planes de acción para operaciones policiales conjuntas tanto ordinarias como aquellas resultantes de la puesta en acción del Sistema de Seguridad Interior ante una situación de crisis de las descritas en el citado artículo 23 de la Ley N° 24.059, y la preparación de convenios con la Nación y las Provincias, relativos al intercambio de información y a la provisión de equipamiento en materia de comunicaciones, móviles y armamento (artículos 1° y 2°);

Que, en este sentido, la normativa provincial prevé que el sistema policial provincial mantendrá relaciones con otras policías y demás autoridades con fines de cooperación, reciprocidad o ayuda

mutua para la actuación policial en función judicial, en la lucha contra el narcotráfico y otras cuestiones que sean de interés común, a través de los convenios que al efecto se suscriban (artículos 4° y 6°);

Que la provincia de Santa Fe hizo lo propio, adhiriendo a la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior mediante la Ley N° 10.869 –modificada por la Ley N° 13.003-;

Que, por otra parte, la Ley N° 13.297 de la provincia de Santa Fe declara la "Emergencia en materia de Seguridad Pública" en todo su territorio con la finalidad primordial de lograr y garantizar la protección integral de la vida y los bienes de las personas;

Que, en ese contexto, la provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Seguridad, suscribió con el Ministerio de Seguridad de la Nación, un Convenio de Comodato denominado "*Comité de Crisis para la Ciudad de Rosario*" con la finalidad de otorgar en comodato vehículos patrulleros blindados para ser destinados al Comité de Crisis que prevén los artículos 13, 23 y 24 de la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior, convocado para la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe por Resolución N° 107/24 del Ministerio de Seguridad de la Nación;

Que, entre los fundamentos de la medida detallada en el párrafo precedente, se encuentra la relación existente entre las organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico y al narcomenudeo de la ciudad de Rosario con organizaciones criminales de las mismas características que tienen su ámbito de operación en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que, asimismo, la Ley N° 15.477 de Ministerios de la Provincia de Buenos Aires, establece que corresponde al Ministerio de Seguridad, en particular, entender en los temas de seguridad pública, en la prevención de la violencia en cualquier circunstancia o evento y en las acciones para la prevención y represión del delito (de conformidad con los incisos 1, 2 y 3 del artículo 32 de la ley citada);

Que, a su vez, la Ley N° 13.482 de Unificación de las Normas de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, establece que el Ministro de Seguridad resolverá, mediante instrucciones generales o particulares, todas las cuestiones vinculadas con la coordinación estrictamente necesaria entre las Policías de la Provincia, la cooperación policial interjurisdiccional, la organización de la custodia del Gobernador, y todo lo que en materia de seguridad determine la reglamentación (conforme el artículo 6° de la referida ley);

Que la situación de peligro colectivo creada por el delito complejo y el crimen organizado requiere la formulación de una metodología de intervención básica, consensuada y coordinada, a los efectos de optimizar la utilización de recursos y materiales, en temáticas relacionadas al uso de las nuevas tecnologías aplicadas a la seguridad y al análisis sobre actividades criminales, a fin de mantener la paz social y la tranquilidad pública;

Que, como consecuencia, resulta necesario aunar esfuerzos entre las dos Provincias con el objetivo de combatir de manera eficiente los delitos mencionados en pos de garantizar la seguridad y

protección de los habitantes de ambas Jurisdicciones;

Que, en virtud de ello, el presente Convenio resulta ser una herramienta de cooperación entre las provincias de Buenos Aires y de Santa Fe, en miras a trabajar coordinadamente para determinar, planificar y dirigir políticas de seguridad;

Que, en función de lo expuesto, **“LAS PARTES”** acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. **“LAS PARTES”** acuerdan una amplia cooperación y asistencia recíproca en las materias de nuevas tecnologías aplicadas a la seguridad y en las temáticas relacionadas al análisis sobre actividades criminales con el propósito de facilitar los actos investigativos de actividades ilícitas. Las actividades tendrán los siguientes propósitos:

-Elaborar planes de actuación conjunta o coordinada, de acuerdo con sus funciones y competencias específicas de cada provincia;

-Promover la coordinación de los órganos competentes en materia de análisis periciales y estudios técnicos y científicos orientados al esclarecimiento de hechos delictivos;

-Planificar y dirigir el desarrollo de estudios e investigaciones sobre delito organizado y criminalidad compleja;

-Desarrollar actividades de capacitación y de asistencia recíproca en las materias de empleo de nuevas tecnologías aplicadas a la seguridad.

SEGUNDA. **“LAS PARTES”** acuerdan que las acciones necesarias para la implementación del presente se instrumentarán a través de los respectivos Ministerios de Seguridad u órganos ministeriales que en el futuro lo reemplacen, quienes podrán suscribir las actas específicas u operativas para la implementación del presente acuerdo.

TERCERA. El plazo del presente convenio de cooperación es por dieciocho (18) meses, a partir de su aprobación, pudiendo las partes renovarlo por igual término. En caso de rescisión unilateral, dicha decisión deberá ser notificada con cinco (5) días hábiles de anticipación por cualquiera de las dos partes.

CUARTA. La confidencialidad o la reserva de la información producida, establecida normativamente, o cuando se derive de su naturaleza, o cuando así lo disponga el Gobierno de una de las provincias, serán igualmente exigibles a la otra. A los efectos de los futuros intercambios de información se

adoptarán todos los recaudos necesarios para no violar la confidencialidad y/o la reserva de la información recibida; debiendo quedar debidamente registrados, consignándose el tipo de información, las reparticiones ministeriales y los funcionarios intervinientes, la fecha de suministro, el nivel de confidencialidad y todo otro dato que **“LAS PARTES”** consideren pertinente dejar asentado.

QUINTA. En caso de surgir controversias o conflictos sobre la interpretación y la aplicación del presente o bien cuestiones no previstas, **“LAS PARTES”** se comprometen a solucionarlas con la mejor predisposición, atendiendo al principio buena fe y al espíritu de cooperación que debe existir en virtud del interés público comprometido. De no arribarse a una solución conjunta de las diferencias de acuerdo con lo señalado en el párrafo que antecede, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En prueba de conformidad del presente, se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad, provincia de, a los 25 días del mes de mayo de 2024.

The image shows two handwritten signatures. The signature on the left is a dense, scribbled-out mark. The signature on the right is a more legible, cursive signature. Both are written in black ink on a white background.